



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**MEDIDAS CAUTELARES COMO GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE
MANERA AUTÓNOMA Y SU INJERENCIA EN LA INDEPENDENCIA EN LA
INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA: ANÁLISIS DE LA CAUSA
NRO. 09284-2019-03186 DENTRO DEL EXPEDIENTE FISCAL NO.
240301819040050.**

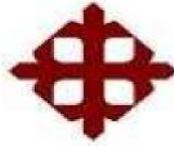
Autora:

**Abg. MARÍA FERNANDA SANCHEZ CARREÑO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO CADÉMICO
DE: MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Tutor:

Mgs. Diego Idrovo

Ecuador, 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada María Fernanda Sánchez Carreño**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr.

REVISOR

Dr. _____

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 07 días del mes de Junio del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, María Fernanda Sánchez Carreño

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Medidas cautelares como garantías jurisdiccionales de manera autónoma y su injerencia en la independencia en la investigación por parte de la fiscalía: análisis de la causa nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de Junio del año 2021

EL AUTOR

María Fernanda Sánchez Carreño



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

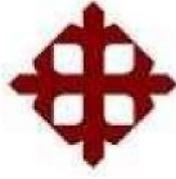
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **Medidas cautelares como garantías jurisdiccionales de manera autónoma y su injerencia en la independencia en la investigación por parte de la fiscalía: análisis de la causa nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de Junio del año 2021

EL AUTOR:

María Fernanda Sánchez Carreño



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA
DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL
INFORME DE URKUND**

The screenshot displays the URKUND web interface. The top navigation bar includes the URKUND logo and an 'Abrir sesión' button. The main content area is divided into two columns. The left column contains document metadata: 'Documento' (MARÍA FERNANDA SANCHEZ CARREÑO 2da revisión URKUND.doc), 'Presentado' (2021-05-13 21:38), 'Presentado por' (viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec), 'Recibido' (miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (TESIS AB FERNANDA SANCHEZ 2DA REVISIÓN URKUND). The right column, titled 'Lista de fuentes Bloques', contains a table of sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the table, a preview of the document text is visible, showing the title 'Ecuador, 2020' and the beginning of the certification text: 'UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL CERTIFICACIÓN'. The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the system clock at 19:22 on 2/6/2021.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8521/1/FJCS-DE-746.pdf
	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6563/1/TJUAEXCOMMCO023-2017.pdf
	https://inedh.org/archivos/pdf/Amicus_Curiae_en_Caso_Ola_Bini.pdf
	https://repositorio.uta.edu.ec/jouli/bitstream/123456789/23352/1/FJCS-DE-940.pdf
	https://www.colegiomedicosguay.ec/ojs/index.php/anexo/article/download/112/122
	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/apply/110_DWV_FLc2Nhc0BqE6J3MycRiB...

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por las bendiciones recibidas, por no dejarme desamparada en cada paso a dar y permitirme continuar con mis estudios; y así alcanzar este objetivo, agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por permitirme crecer profesionalmente.

María Fernanda Sánchez Carreño

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi hermosa familia, quienes han sido el pilar fundamental han sido mi apoyo en todo lo que me propongo hacer, con esfuerzo y dedicación para lograr un paso más en mi vida.

María Fernanda Sánchez Carreño

INDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	6I
Dedicatoria.....	7
RESUMEN	10
ABSTRACT	11IX
INDICE.....	8
INTRODUCCION	12
Planteamiento del problema.....	13
Justificación	13
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos	14
Desarrollo.....	15
Fundamentación Teórica Conceptual	15
Las Medidas Cautelares	15
Fin de las medidas cautelares.....	17
Características de las Medidas Cautelares	18
Medidas Cautelares contempladas en el Código Orgánico Integral Penal	19
Prohibición de ausentarse del país.	20

Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe	21
Arresto domiciliario	23
Dispositivo de vigilancia electrónica	24
Detención	25
Prisión Preventiva	27
Estudio de caso sentencia 09284-2019-03186	28
Estudio de caso Sentencia causa 09284-2019-03186	31
Análisis de la causa N° 09284-2019-03186	33
MARCO METODOLÓGICO	36
Tipo de Investigación.....	36
El universo de estudio.....	36
Muestra	36
Definición del problema	37
Instrumentos de recolección de datos	37
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	46
Bibliografía	47

RESUMEN

El presente examen complejo hace un estudio acerca de las medidas cautelares, originalmente concebidas para la protección de bienes patrimoniales o para la conservación de la estructura del proceso, se justifican mayormente cuando el bien protegido son los derechos humanos garantizados en la Constitución o en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos; la concesión de las medidas cautelares implica la materialización de la prevención que ejerce el juzgador a través de la tutela procesal efectiva. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez; y su objetivo es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos; en virtud de ello, considerando el inciso final del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la sentencia No. 068-18-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 1529-16-EP, la Corte Constitucional, establece que la Fiscalía al ser parte procesal no ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que las decisiones de los Jueces proceden sobre las actuaciones fiscales, situación que atenta contra la autonomía de la Fiscalía, así como la reserva de la Investigación Previa; El estudio de la causa Nro. 09284201903186, Petición de Medida Cautelar Autónoma, dentro del expediente fiscal No. 240301819040050 demuestra que tanto otorgamiento de medidas cautelares, como la modulación de las mismas vulnera la autonomía de la Fiscalía como titular de la acción penal.

Palabras Claves: Cautelares, juicio, fiscalía, tribunal, juez.

ABSTRACT

The precautionary measures, originally conceived for the protection of patrimonial assets or for the preservation of the structure of the process, are justified mostly when the protected asset is the human rights guaranteed in the Constitution or in international instruments for the protection of human rights; the granting of precautionary measures implies the materialization of the prevention exercised by the judge through effective procedural protection. Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, indicates that any person or group of people may file a request for precautionary measures, verbally or in writing, before any judge; and its objective is to avoid or stop the threat or violation of the rights recognized in the Constitution and in international instruments on human rights; By virtue of this, considering the final paragraph of article 27 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, and judgment No. 068-18-SEP-CC, issued in case No. 1529-16-EP, the Court Constitutional, establishes that the Prosecutor's Office, being a procedural party, does not exercise jurisdictional functions, so the decisions of the Judges proceed on fiscal actions, a situation that threatens the autonomy of the Prosecutor's Office, as well as the reservation of the Prior Investigation; The study of case No. 09284201903186, Petition for Autonomous Precautionary Measure, within the tax file No. 240301819040050 shows that both the granting of precautionary measures, as well as their modulation, violates the autonomy of the Prosecutor's Office as the holder of the criminal action.

Keywords: Precautionary, trial, prosecution, court, judge.

INTRODUCCION

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la república del Ecuador estableció la obligación de aprobar, en trescientos sesenta días, la ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control constitucional, en tal virtud la Asamblea Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; misma que en su artículo 1 establece el objeto y finalidad de la ley siendo este el regular la jurisdicción constitucional, garantiza legalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en documentos internacionales sobre derechos humanos y derechos naturales. Y garantiza la eficacia y la superioridad constitucional.

Las medidas cautelares se remontan a la época del Derecho Romano (753 a.C.), en la antigua Roma se hacía mención a la figura de la interdicción, la misma que se asemeja a lo que hoy en día son las medidas cautelares. La interdicción tenía por objeto poner un alejamiento a una persona con el fin de que no se produzca daño a un bien patrimonial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el artículo 27 de su reglamento, establece medidas provisionales, denominadas también urgentes; en este caso la Corte Interamericana utiliza estas medidas con la intención de proteger la vida de una persona que se encuentre en un peligro real e inminente, así como también precautela los casos en los que se violen los derechos y garantías fundamentales de cualquier individuo.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Capítulo Segundo, establece desde el artículo 26 hasta el artículo 38 el procedimiento y aplicación de las medidas cautelares, sin embargo, no cuenta con un reglamento o con

medidas específicas a ser dictadas, lo que presenta un ámbito muy extenso y discrecional del Juez Constitucional; en este contexto, el tema de esta investigación se centra en los efectos que producen las medidas cautelares dentro de las Investigaciones iniciadas por la Fiscalía General del Estado.

Planteamiento del problema

La presente investigación parte del análisis para determinar si la Corte Constitucional del Ecuador, motivo y justifico el daño al declarar con lugar las medidas cautelares otorgadas dentro de la Causa Nro. 09284-2019-03186 y a los parámetros establecido dentro de los Artículos 26 y 27 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al establecer que la Fiscalía al ser parte procesal no ejerce funciones jurisdiccionales, y que las decisiones de los Jueces proceden sobre las actuaciones fiscales, por cuanto la decisión atenta contra la autonomía de la Fiscalía, y la reserva de la Investigación Previa; al limitar las actuaciones fiscales a lo que establece el Artículos 194 y 195 de la constitución de la República del Ecuador.

El estudio de la causa Nro. 09284-2019-03186, Petición de Medida Cautelar Autónoma, dentro del expediente fiscal No. 240301819040050 demuestra que tanto otorgamiento de medidas cautelares, como la modulación de las mismas vulnera la autonomía de la Fiscalía como titular de la acción penal al limitar las actuaciones fiscales permitiendo la intromisión y dilatación de los expedientes procesales y pre procesales.

Justificación

El presente trabajo investigativo se justifica dada la relevancia que poseen las medidas cautelares autónomas dentro del proceso penal regulado por el Código

Orgánico Integral Penal ecuatoriano, a los efectos de poder determinar si las decisiones de los operadores de justicia proceden sobre las actuaciones del Ministerio Público, en consecuencia se hace necesaria la presente investigación que pretende determinar si esas decisiones judiciales atentan contra la autonomía que posee la Fiscalía, y la reserva de la Investigación Previa. Al ser un tema poco estudiado servirá como material doctrinal para futuras investigaciones relacionadas con el tema.

Objetivo General

Establecer las causas y consecuencias al aplicar medidas cautelares dentro de una investigación previa, donde se evidencia la limitación al ejercicio de la autonomía.

Objetivos Específicos

- Analizar la causa Nro. 09284201903186, petición de medida cautelar autónoma, dentro del expediente fiscal No. 240301819040050, que se sustancia en la Fiscalía de Accidentes de Tránsito 1 del cantón Salinas.
- Demostrar que la aplicación de medidas cautelares dentro de expedientes investigativos fiscales atenta contra la autonomía de la Fiscalía y limita su actuación, perjudicando a las posibles víctimas.
- Considerar la reserva de la Investigación Previa como un elemento que limite la procedencia de medidas cautelares dentro de una investigación de Fiscalía

Hipótesis de trabajo

Las Medidas Cautelares autónomas prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional posiblemente afectan la independencia judicial en la investigación Fiscal.

Desarrollo

Fundamentación Teórica Conceptual

Las Medidas Cautelares

Cuando se hace referencia a la palabra medida es considerada como una disposición emanada de un tercero, y el termino cautelar es equivalente a una prevención que es efectuada con el fin de evitar un daño. Ahora bien, haciendo referencia al campo legal, se puede afirmar que las medidas cautelares son aquellas que han sido creadas en disposiciones legales previstas en el sistema normativo, con el fin de precautelar los derechos que poseen las victimas dentro de un proceso judicial. Las medidas cautelares son aquellas que han sido creadas a los efectos de proteger el desarrollo del proceso penal, por lo que resulta que su naturaleza jurídica evidencia que las mismas son de carácter procesal, al ser medidas precautelatorias del proceso penal (Agudo, 2017).

Las medidas cautelares son consideradas como el instrumento idóneo para contrarrestar el riesgo que, en el transcurso del proceso, el sujeto activo pueda efectuar diferentes actividades que traigan como consecuencia la inejecución de la sentencia o dificulten el cumplimiento de la misma. El Estado tiene como función principal garantizar a la ciudadanía en general el derecho a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, creando para ello un sistema legal que establezca límites para aquellas personas que efectúen actos que dañen la paz de la sociedad (Hurtado, 2017).

Cuando por distintas razones esa convivencia armónica en la que se debe encontrar de forma permanente la sociedad, es vulnerada, entra en juego la función judicial como medio encargado de resolver los conflictos de la sociedad de una manera pacífica, o como en el caso penal en el cual el Estado tiene la obligación de imponer la pena a quien la merezca, en consecuencia se hace necesario un proceso mediante el cual el operador de justicia tiene la obligación por mandato de la ley y de la constitución de aplicar los correctivos allí establecidos (Palomino, 2016).

Para todo trámite o proceso legal existe un debido proceso que se encuentra formado por una serie de normas que permiten a las partes el ejercicio de sus derechos, para el caso que ellos sean vulnerados, en consecuencia, desde el inicio del proceso hasta su fin los funcionarios judiciales, así como las partes deben velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales dentro del proceso (Carrasquilla, 2016).

En el ámbito penal, de la misma forma como se manifiesta en la esfera civil en muchas oportunidades se hace necesario que sean prácticas determinadas diligencias a los fines que el proceso garantice a las partes que la sentencia se va a poder ejecutar, porque ese es uno de los fines del proceso, ya que en caso contrario no serviría de nada un proceso largo en el cual se materializan pruebas, se obtiene una sentencia y la misma resulta que no puede ser cumplida.

Continuando, a manera de ejemplo se puede señalar que, en cualquier proceso judicial, el acusado a los efectos de burlar la justicia puede escapar, destruir cualquier tipo de evidencia necesaria para el proceso, realizar actos con la finalidad de lograr una intimidación a las víctimas, insolventarse a los efectos de no reparar el daño causado. Con el fin de evitar este tipo de situaciones, fueron creadas las medidas cautelares las cuales pueden ser de dos tipos, por un lado, las medidas cautelares personales, y por el otro las medidas cautelares reales (Agudelo, 2016).

Cuando se hace referencia a las medidas cautelares personales se hace referencia a aquellas que tienen por fin restringir a la persona humana, ya que las medidas recaen sobre su integridad física, en materia penal la mayoría de ellas están relacionadas con la privación de la libertad, mientras que por el contrario cuando se habla de medidas cautelares reales son aquellas que recaen sobre el patrimonio de una de las partes del proceso (Donna, 2018).

Fin de las medidas cautelares

La finalidad que poseen las medidas cautelares en general, se asemejan a las establecidas en el campo civil, sin embargo las medidas cautelares en materia penal van mucho más allá, ya que al recaer sobre la persona física limitan los derechos de la persona como el derecho al libre tránsito, a la libertad y en ocasiones a la presunción de inocencia, que para muchos desencadena en la vulneración de los derechos del procesado, pero a juicio de la doctrina debe existir un equilibrio entre los derechos del procesado en comparación con los derechos de la víctima, quien reclama justicia (De la Rosa, 2016).

Los procesos penales a diferencia de los civiles mercantiles, laborales y administrativos, existe privación de la libertad, lo que trae como consecuencia que ante el temor de perder la libertad los procesados en muchas oportunidades optan por no acudir de manera voluntaria al proceso, por lo que se hace necesario aplicar una serie de medidas a los efectos de garantizar los derechos de la víctima, así como también que el proceso pueda ser materializado (Zaffaroni, 1998).

En relación a lo anterior, se hace necesario asegurar la presencia del procesado dentro del desarrollo del juicio, desde su inicio hasta el final, a los fines de garantizar el derecho a la defensa de la víctima y el debido proceso para todas las partes que forman parte del juicio, para que el mismo pueda realizarse con todas las garantías procesales y

no exista la vulneración de las garantías establecidas en la constitución y en la ley (Conde, 2017).

Características de las Medidas Cautelares

Las medidas cautelares se caracterizan en primer lugar por su instrumentalidad, esto quiere decir que su función es servir de instrumento para asegurar un fin, pues por cuanto las medidas cautelares no pueden ser consideradas un fin en sí mismas ya que su objetivo es servir como un medio a los fines que se pueda materializar la justicia, mediante la ejecución de la sentencia que ha colocado fin al proceso judicial (Vazquez, 2018).

Por otra parte, las medidas cautelares son provisionales o temporales, por cuanto ellas no son definitivas, en consecuencia, las mismas finalizaran cuando culmine el proceso o cuando el juez a solicitud de una de las partes verifique que las condiciones que dieron origen a la mismas han desaparecido, de igual manera ello está ligado también a la característica de la instrumentalidad, ya que al dictarse la sentencia ellas desaparecen.

Continuando las medidas cautelares son variables, ello implica que dentro del tiempo que dure el proceso judicial, ellas pueden cambiar de acuerdo al criterio del operador de justicia o que las circunstancias que dieron origen a ella cambien o se modifiquen, en este sentido ellas pueden ser sustituidas por otras o más gravosas o más leves, de acuerdo a las circunstancias del hecho concreto (Vazquez, 2018).

Para que pueda aplicarse una medida cautelar se hace necesario que existan dos fundamentaciones que la doctrina ha establecido que se deben presentar de manera conjunta: por una parte el *fumus boni iuris*, es decir la apariencia de buen derecho que consiste en que se evidencie o sea razonable la solicitud y el motivo por el cual se pretende lograr esta medida, y el *periculum in mora* consistente en el peligro que la

reclamación pueda ser ilusoria o la sentencia sea inejecutable al fin del proceso, porque hayan desaparecido elementos fundamentales o pruebas necesarias para la ejecución de la sentencia (Calamandrei, 2017).

En materia penal se puede afirmar que el *fumus boni iuris* está formado por la creencia o la existencia de elementos de convicción que hacen presumir que el procesado ha sido el autor del hecho punible por el cual ha sido acusado, y que de acuerdo a lo evidenciado existen probabilidades que sea el autor del hecho. Por otra parte, el *periculum in mora* está formado por el temor que el procesado pueda huir a los fines de no ser enjuiciado y no enfrentar el proceso penal, esto traería como consecuencia que se pudiese culminar el juicio, pero la sentencia no se podría ejecutar porque el acusado no estaría presente (Agudo, 2017).

Para algunos tratadistas las medidas cautelares constituyen una especie de pena anticipada, así como también las mismas son violatorias del debido proceso y el derecho a la defensa del procesado, ya que se le vulneran sus derechos y garantías como por ejemplo el fundamental que es el derecho a la presunción de inocencia, por el cual una persona se le debe dar en trato de inocente durante todo el proceso, hasta que no exista una sentencia ejecutoriada en su contra (De la Rúa, 1991).

Medidas Cautelares contempladas en el Código Orgánico Integral Penal

En este sentido el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (2018) establece:

Modalidades. - Los jueces pueden imponer una o más de las siguientes precauciones para asegurar la existencia de la persona tratada, y deben aplicarse como prioridad para la denegación de libertad. 1. Sin salida. 2. El deber de comparecer

de vez en cuando ante un juez que conozca el procedimiento o ante una agencia o agencia designada por él. 3. Casa de pensión. 4. Dispositivo de seguimiento electrónico. 5. Detención. 6. Detención antes del juicio. Para los números 1, 2 y 3 de este artículo, el juez también podrá ordenar el uso de dispositivos electrónicos de seguimiento (p. 171).

Prohibición de ausentarse del país.

Es una de las medidas cautelares que se encuentran contempladas dentro del Código Orgánico Integral Penal, es quizá la más utilizada dentro de los tribunales con competencia penal, y suele ser una de las más benignas por cuanto si bien es cierto coloca una restricción a la libertad de tránsito ya que se colocan límites territoriales por medio de las cuales la persona afectada no puede salir del país, no implica una restricción a la libertad personal (Box, 2015).

Esta medida cautelar tiene su fundamento en el hecho de mantener vinculado al procesado al tribunal en el cual se está realizando el proceso, así como también evitar que pueda huir a otro país quedando de esta manera ilusoria la ejecución de la sentencia, por cuanto si existiera una probable condena a esta persona la misma no pudiere imponerse dado que no existe la presencia de la persona condenada.

Para que proceda esta medida se hace necesario que el Fiscal del Ministerio Público solicite dicha medida al tribunal competente, quien de acuerdo a los requerimientos verificará si son pertinentes, y de acuerdo a la evaluación de la solicitud declarará con lugar o sin lugar la solicitud efectuada. En caso de declarar con lugar la presente medida, el tribunal competente dispondrá de efectuar las notificaciones pertinentes a las

autoridades en materia de inmigración y extranjería, a los efectos de evitar la salida del procesado (Cancio, 2016).

El fin principal de esta medida es evitar que el procesado pueda burlar la justicia haciendo imposible el cumplimiento de la sentencia, así como también evitar que el presunto responsable no efectúe una reparación integral del daño causado, para aquellos casos que verse sobre derechos disponibles, o para aquellos delitos culposos que la ley permite efectuar acuerdos reparatorios.

El juez podrá, a solicitud del demandante, ordenar la salida del estado, el cual, de acuerdo con las precauciones legales, deberá notificar a las autoridades y autoridades responsables de su existencia. En este artículo podemos entender que su propósito es evitar que el imputado salga del país para evadir la justicia. Para estos, el organismo responsable de este aspecto es informado de la decisión judicial (Sánchez, 2017).

Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe

Esta medida cautelar obliga al procesado a comparecer cada cierto tiempo ante la autoridad judicial el objeto de esta medida es vincular a la persona que está sometida al proceso al tribunal de la causa para que ella demuestre su presencia dentro del territorio nacional. Esta medida debe ser solicitada por el fiscal del Ministerio Público ante el tribunal de la causa quien observando las peculiaridades del caso concreto determinara si es procedente o no la misma (Lamarca, 2017).

Esta medida no tiene un lapso de tiempo determinado, en consecuencia, es potestad del juez de la causa determinar cada cuanto tiempo debe el procesado presentarse por ante la autoridad judicial. Este lapso de tiempo dependerá de la gravedad de la causa y

de la pena del delito por el cual está siendo juzgado el procesado, en consecuencia, mientras más alta sea la pena o el delito presente una mayor gravedad, el tiempo de presentación será menos mientras más leve sea la pena o el delito investigado el tiempo de presentación será más prolongado (Vegas, 2016).

Esta medida señala el Código Orgánico Integral Penal implica la presentación ante el tribunal de la causa o ante la autoridad que el tribunal designe, este último supuesto está contemplado para aquellas personas que tienen su domicilio o residencia en lugares que son apartados de la sede del tribunal en consecuencia el tribunal de la causa puede oficiar ante otra autoridad judicial a los efectos que el procesado pueda presentarse en la sede de dicho órgano y de esta manera se pueda verificar la presencia del procesado en el país.

En este sentido hay que señalar que el funcionario que sea designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad judicial, estará obligado a dar información ante el tribunal de la causa dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas que corresponda la presentación del procesado, a los fines de poner en conocimiento a la autoridad judicial si el procesado dio cumplimiento a la medida cautelar o no, el incumplimiento de esta obligación generara medidas disciplinarias para este funcionario (Ortíz , 2017).

Para el caso que el procesado no de cumplimiento a esta medida cautelar, es decir no se presente en el lapso de tiempo que ha señalado el tribunal, este último podrá revocar la medida bien a solicitud del Ministerio Público o de oficio. El procesado de igual manera tiene la carga probatoria de demostrar porque razones no dio cumplimiento a la medida para aquellos casos que la falta de presentación se haya debido a un caso fortuito o a fuerza mayor (Martínez, 2016).

Arresto domiciliario

El arresto domiciliario es otra de las medidas cautelares que se encuentran contempladas en el Código Orgánico Procesal Penal ella hace referencia a la privación de la libertad del procesado en el lugar donde habita de manera regular. Este tipo de medidas son poco frecuentes en la práctica y son aplicadas a determinadas personas que por determinadas situaciones de salud no pueden estar en centros penitenciarios porque requieren ciertos cuidados específicos.

Procede también, para aquellos delitos que la privación de la libertad sería excesiva como en delitos culposos en los cuales se evidencia que no hubo intención del procesado de cometer el delito, pero se requiere una medida para que este sujeto al proceso judicial. Esta medida debe ser solicitada por el fiscal del Ministerio Público quien, evidenciando las condiciones del procesado, hará de su conocimiento al juez de la causa quien verificando los requisitos de procedencia declarará con lugar o sin lugar la medida (Tocora, 2017).

Para el caso que la medida cautelar fuera declarada con lugar el tribunal de la causa informará a la policía Nacional a los efectos que verifique de manera periódica el cumplimiento de la medida. En este tipo de medidas hay que señalar que la Policía Nacional no tendrá la obligación de estar de manera permanente en el domicilio del procesado para ello de manera periódica será supervisada la presencia del procesado en el lugar de su residencia.

Si la medida es incumplida por parte del procesado, es decir sale de su residencia y en el momento que la Policía Nacional deba efectuar el control rutinario para la verificación de la presencia física del procesado, el mismo no se encuentra la autoridad policial tiene la obligación de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad judicial quien

podrá revocar la medida al verificar el incumplimiento de la misma por parte del procesado.

Dispositivo de vigilancia electrónica

El dispositivo de vigilancia electrónica es otra de las medidas cautelares que prevé el Código Orgánico Integral penal, y está formado por un brazalete electrónico el cual se encuentra vinculado directamente al sistema ECU 911, mediante el cual se detecta la localización exacta del procesado a los fines de determinar si se encuentra en el perímetro permitido por las medidas cautelares previstas. En este sentido, la COIP estipula que esta medida podrá compensar los medios que prohíben salir del estado, las pensiones domiciliarias, y la obligación de comparecer ante jueces familiarizados con el procedimiento, o de vez en cuando en los poderes o instituciones que tengo determinado.

En la actualidad se ha estado estudiando el hecho de sustituir la prisión carcelaria en un número importante de penados a los fines de reducir los costos carcelarios, en este sentido el Gobierno de Ecuador planteó el proyecto que en la actualidad se convirtió en norma, con la finalidad de reducir en un veinte por ciento la población carcelaria con la aplicación de este tipo de medidas.

Ahora bien, por otra parte, hay que señalar que si bien es cierto esta medida cautelar presenta beneficios incluso económicos para el gobierno nacional, hay que señalar que ha sido también criticada por constituir una vulneración a los derechos constitucionales de los procesados ya que vulnera el derecho a la privacidad que es un derecho humano inherente a la persona humana que inclusive se encuentra contemplado en la actual constitución.

Por otra parte, la utilización de este tipo de dispositivos atenta contra el principio de la dignidad humana a juicio de especialistas en derechos humanos la utilización de estos

métodos constituye un trato vejatorio y discriminatorio para cualquier procesado. La utilización de este tipo de dispositivos hace ver a las personas que lo portan como culpables de un delito ante la colectividad lo que inclusive vulnera el principio de la presunción de inocencia ya que una persona que se trate como inocente no debe portar este tipo de dispositivos (Lamarca, 2017).

La utilización de este tipo de dispositivos en cualquier persona constituye un trato humillante inclusive hace ver a las personas como los esclavos que portaban grilletes a los efectos que no se escaparan de sus patrones, esto brazaletes que se están utilizando emulan a las marcar. Su utilización es considerada una violación de los derechos humanos de las personas que los portan ya que se evidencia la desigualdad de tratos entre los que lo portan y los que no contrariando el principio de igualdad previsto en la constitución. Cuando una persona porta este tipo de dispositivos de manera automática es, mal visto por la sociedad quien lo juzga como culpable y al ver este tipo de dispositivos en estas personas el trato es discriminatorio (Cruz, 2017).

Detención

Esta medida cautelar que se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal, y hace referencia a que el procesado es privado de su libertad por un periodo de tiempo que establecerá el tribunal. Para la procedencia de esta medida se hace necesario que la misma sea solicitada por parte del Ministerio Público, por cuanto a su criterio exista peligro de fuga de parte del procesado, o que existan elementos de convicción que no demuestren el arraigo del imputado al proceso penal (Defensoría Pública, 2016).

Dentro de las formalidades necesarias para la práctica de esta medida se hace necesaria que debe existir una motivación que determine las razones por las cuales es efectuada esta medida cautelar. De igual manera la misma debe contener la identificación y firma del juez que la expide quien oficiará de la misma a las autoridades

de la Policía Nacional quien será el órgano competente de ejecutar la medida (Cancio, 2016).

En el sistema normativo ecuatoriano se establece como limitante que esta medida puede tener como máximo veinticuatro horas, pasadas las cuales, si no fueron practicadas las diligencias necesarias, el procesado debe ser dejado en libertad. Al ser una medida privativa de la libertad ciudadana la misma debe estar fundada en razones que ameriten la ejecución de la misma.

En este sentido establecen los numerales 1 al 5 del artículo 7 Convención Americana de Derechos Humanos (1969) lo siguiente:

Todos tienen derecho a la libertad y la seguridad personales. 2. Nadie podrá ser privado de su libertad física salvo por motivos y condiciones predeterminados por la constitución política de un Estado miembro o las leyes que en él se dicten. Arresto o detención. 4. Toda persona arrestada o detenida debe ser notificada del motivo de su detención y debe ser notificada sin demora de cualquier cargo o acusación que se le impute. 5. Toda persona que sea arrestada o detenida deberá tener derecho a realizar los asuntos judiciales sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley, para ser juzgada o puesta en libertad dentro de un plazo razonable, y sin perjuicio de la continuación. Del proceso. Su libertad puede depender de los términos y condiciones que garantizan su comparecencia en el juicio (1969).

De lo anteriormente se observa que los organismos internacionales que regulan los derechos humanos, hacen referencia a que este tipo de medidas solamente pueden aplicarse cuando existan causas que la motiven es decir estas medidas deben ser la excepción por cuanto la regla general es que la persona sea juzgada en libertad a los fines de poder garantizarle el principio de presunción de inocencia y de un debido proceso judicial (CIDH, 2018).

En este mismo sentido los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella (p. 2).

Prisión Preventiva

La prisión preventiva se encuentra contemplada en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que establece:

Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción

suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad (2018).

La prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa que se encuentra comprendida dentro del sistema normativo ecuatoriano y ella tiene como fin garantizar la comparecencia del procesado a todos los actos del proceso. Esta medida debe ser considerada como una excepción a la norma general que establece que el proceso debe ser llevado en libertad como garantía a los derechos humanos (Russo, 2017).

Para que proceda se hace necesario que el Ministerio Público demuestre que existen elementos de convicción que hacen presumir que el imputado es el autor del hecho punible que da origen al proceso, así como también debe demostrar que las medidas no privativas de la libertad resultan insuficientes. La carga probatoria de estos elementos le corresponde al fiscal quien tiene la carga probatoria de estos elementos, por cuanto el procesado tiene a su favor el principio de la presunción de inocencia (Barquín , 2013).

Estudio de caso sentencia 09284-2019-03186

Provincia: Guayaquil

Causa 09284-2019-03186

Materia: Penal

Accionante: Defensa privada

Tema Específico: Medida cautelar Autónoma

Antecedentes

Del texto de la petición de medidas cautelares autónomas presentada por el señor abogado José De La Gasca López Domínguez, se puede observar que la misma se fundamenta en la amenaza de violación de los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso, a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y honor de su cliente, la señorita PRISCILLA BEATRIZ NOBOA DUNN en virtud del impulso fiscal de fecha 19 de septiembre de 2019 14:28, que señala: "...Por encontrar información necesaria y fundamentos suficientes para deducir una imputación, se han reunido los elementos que determina la participación del ciudadano Priscilla Beatriz Noboa Dunn con C. C. No. 091966376-5 en la presunción del Delito de Muerte Culposa el suscrito Fiscal en atención a la especie investigativa dispone oficiar al señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, con el objeto de que se sirva convocar a la AUDIENCIA ORAL PUBLICA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del señor Priscilla Beatriz Noboa Dunn con C. C. No. 091966376-5 por el presunto Delito previsto en el Art. 377 INCISO 1 del Código Orgánico Integral Penal, para el efecto sírvase señalar fecha, día y hora para la celebración de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 591, 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal...

" b) El compareciente expone que el impulso fiscal de fecha 19 de septiembre de 2019, a las 14:28, adolecería de falta de motivación, que existen varias diligencias

investigativas pendientes de ser atendidas por parte del Fiscal de Accidentes de Tránsito 1 del cantón Salinas, entre esas, la diligencia de la reconstrucción de los hechos y que existe información requerida por la autoridad fiscal a varias instituciones sin que conste dicha información presentada en el cuaderno investigativo.

Motivación del Tribunal

Tal forma que revisada la petición de medidas cautelares presentada se evidencia que el peticionario, ha cumplido con el requisito legal para que su solicitud tenga validez de manera autónoma, al tratarse de una amenaza a la violación de un derecho y no un acto de autoridad pública violatorio de derechos constitucionales en sí mismo y que su vulneración amerite ser declarada mediante una acción de garantías jurisdiccionales, en tal razón se verifica que la petición de medidas cautelares cumple con los requisitos y es procedente en razón del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Decisión

RESUELVE DECLARAR CON LUGAR LA PETICIÓN DE MEDIDAS

CAUTELARES autónomas solicitadas por el señor abogado José De la Gasca López Domínguez en patrocinio de la señorita PRISCILLA BEATRIZ NOBOA DUNN, por lo cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone como medidas cautelares de carácter inmediato y urgente lo siguiente:

1. La suspensión de los efectos del impulso fiscal de fecha 19 de septiembre de 2019 14:28, en el que el Fiscal de Accidentes de tránsito 1 del cantón Salinas, abogado John Icaza Morales, solicitó al Juez de Garantías Penales que convoque a Audiencia de

Formulación de Cargos por el delito previsto en el Art. 377 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, en contra de Priscilla Beatriz Noboa Dunn. -

Estudio de caso Sentencia causa 09284-2019-03186

Provincia: Guayaquil

Causa: modulación de la causa 09284-2019-03186

Materia: Penal

Accionante: Defensa privada

Tema Específico: Medida cautelar Autónoma

Antecedentes

Con relación a lo solicitado mediante escrito de fecha 27 de julio de 2020 a las 11H10, suscrito por al abogado Carlos Luis Sánchez Gaete, quien ha acreditado a este juzgador su calidad de abogado patrocinador de la señorita Priscilla Beatriz Noboa Dunn, titular de los derechos tutelados dentro de la presente medida cautelar, y en razón de su petición de modulación de los efectos de la medida cautelar conforme se encuentra planteado en su escrito que se atiende, este juzgador considera: En su escrito la parte solicitante señala: ‘...Asimismo, luego del cumplimiento de dicha diligencia que dio como resultado el Informe Técnico Científico de Reconstrucción Virtual elaborado por el C.P.A. Henry Palacios Macías y ante la existencia de otros documentos e informes con contenido técnico sobre materia de tránsito y médicos, en varias ocasiones a través de escritos de fechas 13 de marzo de 2020, 11:42, 12 de junio de 2020, 14:27:30, 3 de julio de 2020, 13:30, remitidos al señor Fiscal que dirige la investigación, Priscilla Noboa Dunn ha solicitado que se le otorguen copias simples de dichos documentos a fin de contar con los medios adecuados para ejercer su derecho a la defensa conforme se encuentra garantizado en la Constitución. Sin embargo, esta petición ha sido negada inmotivadamente por el Fiscal, reiteradamente mediante

impulsos fiscales de fechas 11 de junio de 2020, las 13:09, y 15 de julio de 2020, a las 17:33, únicamente haciendo alusión al artículo 584 del COIP sin motivación alguna

Motivación del Tribunal

Lo anterior implica una situación en la que la Fiscalía, niega el acceso requerido al expediente (otorgamiento de copias) por la reserva legal de sus actuaciones acorde al Art. 584 del COIP, que reza “Art. 584.- Renuencia a estudiar. La actuación de la Fiscalía General del Estado, jueces, investigaciones, integrantes del sistema integrado especial forense y forense, la policía y demás dependencias involucradas en la averiguación previa quedan en reserva sin perjuicio de víctimas y abogados. El derecho a un interrogatorio inmediato, efectivo y satisfactorio.

No obstante, el suscrito juzgador advierte que la referida restricción o calificación de reserva de la investigación, no aplica para las partes en litigio, o más propiamente, para los sospechosos o sus defensores. La sola negativa al conferimiento de copias bajo el argumento de la reserva de la investigación, cuando ha sido solicitada por la parte sospechosa, deviene en una amenaza clara y directa para el ejercicio del derecho a la defensa en la forma y dimensiones como lo señalan la Constitución de la República y los Convenios Internacionales en materia derechos humanos

Decisión

El presente Juzgador en el marco de sus potestades moduladoras contempladas en los Arts. 5 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone lo siguiente:

a). - Que el Fiscal de Accidentes de Tránsito No. 2 del cantón Salinas, Dr. Víctor Hugo Zurita Verdezoto, o quien haga sus veces en la dirección de la investigación, garantice y respete el derecho a la defensa de la señorita Priscilla Beatriz Noboa Dunn,

y por tanto, en ejecución de la garantía de contar con el tiempo y medios adecuados para el ejercicio de su derecho, le otorgue las copias de los informes y demás diligencias solicitadas por la ciudadana Priscilla Beatriz Noboa Dunn como parte de su derecho a la defensa, dentro de la Investigación Previa No. 240301819040050

Análisis de la causa N° 09284-2019-03186

En virtud del estudio de la causa N° 09284-2019-03186 la cual está formada por una solicitud de medida cautelar autónoma, dentro del expediente fiscal No. 240301819040050, el cual fue sustanciado por ante la Fiscalía de Accidentes de Tránsito 1 del cantón Salinas se puede analizar en primer lugar el hecho que existe una inherencia de los tribunales dentro de la autonomía que posee la Fiscalía General del estado de acuerdo al artículo 194 de la Constitución de la República de Ecuador que establece que es un órgano autónomo de la función judicial además es único e indivisible y debe actuar de acuerdo a los principios constitucionales y garantías del debido proceso.

En consecuencia, se observa en la presente causa que se vulneran los derechos del ministerio público por cuanto el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 584 el principio de la reserva de la información que establece a grandes rasgos que las actuaciones realizadas por la fiscalía son reservadas sin perjuicio de los derechos de la víctima así como también de las personas a las que se les investiga, el tribunal al ordenar en su decisión que ordena Que el Fiscal de Accidentes de Tránsito No. 2 del cantón Salinas, Dr. Víctor Hugo Zurita Verdezoto le otorgue las copias de los informes y demás diligencias solicitadas por la ciudadana Priscilla Beatriz Noboa Dunn como parte de su derecho a la defensa, dentro de la Investigación Previa No. 240301819040050 vulnero de manera flagrante el principio de la reserva de la información, lo cual origina una vulneración de los derechos de la víctima.

Las medidas cautelares autónomas tienen como fin evitar la vulneración de un derecho constitucional pero el juez debe ponderar en que situaciones otorgarlas y en cuales no , en el estudio del presente caso se observó que la medida cautelar causa una violación a la ley por cuanto las actuaciones de la fiscalía son reservadas en consecuencia el fiscal del Ministerio público había actuado apegado a derecho cuando negó en tres oportunidades las entregas de las copias simples a los solicitantes ya que él estaba garantizando el cumplimiento del artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, pero por una decisión judicial tuvo que otorgar las copias de los informes y demás diligencias solicitadas.

La fiscalía como lo señala la constitución debe ser autónoma por cuanto esa es la garantía que los órganos que de ella dependen van a actuar apegados a derecho y no a la inherencia de un órgano externo como los tribunales de justicia, por tal razón a nuestro criterio y de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación se evidencia del análisis de la presente causa que la reserva de la investigación debe estar limitada a la actuación judicial y debe mantenerse el derecho de la reserva en las actuaciones fiscales por cuanto en esta fase es donde se recaban los elementos probatorios que determinaran o no la culpabilidad a futuro del procesado.

De acuerdo a lo anterior debe respetarse el principio de autonomía de la fiscalía del ministerio público establecida en el artículo 194 del texto constitucional así como el derecho de la reserva a que hace referencia el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, un Informe Técnico Científico de Reconstrucción Virtual, que ha sido efectuado por la fiscalía dentro de una investigación no puede ser entregado a una de las partes antes de sus consignación al tribunal, luego de ese momento ya esa actuación puede ser

revisada por las partes intervinientes y efectuar sus objeciones pero antes de ese momento no por cuanto se vulnera la reserva a que hace referencia el 584.

La reserva de la manera como la contempla el COIP en el artículo 584 no viola el derecho a la defensa de las partes, por cuanto este permanece intacto durante la etapa de investigación por cuanto desde el momento en que la fiscalía presente al tribunal sus investigaciones es allí donde las partes pueden ejercer su derecho a la defensa y oponerse a las actuaciones fiscales, mediante cada uno de los recursos que se encuentran en el ordenamiento jurídico. Permitir que mediante medidas cautelares autónomas las partes puedan tener acceso a ciertos elementos probatorios que por mandato legal son reservados constituye una obstrucción al desarrollo armónico de la investigación.

En relación a lo anterior trae como consecuencia que precisamente ocurra lo que se quiere evitar con la consagración del principio de la reserva que es que la fiscalía lleve su investigación de manera autónoma y en el momento que le establece la ley presente a consideración del tribunal cuáles son sus investigaciones y es a partir de ese momento cuando el procesado puede objetarlas bien por ilegales, por impertinentes, por no ser idóneas para probar los hechos alegados por el Ministerio público. Permitir lo contrario es fomentar un desorden procesal dentro de toda investigación penal, es permitir que las partes tengan acceso a una información que inclusive dependiendo de la visión del Fiscal puede ser utilizada o no por tal razón luego de haber efectuado un análisis de la presente medida cautelar así como también de la modulación de la misma se evidencia que las medidas cautelares autónomas no deberían tener injerencia dentro del proceso investigativo que lleva la Fiscalía así como también se debe respetar la autonomía de la misma.

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

El tipo de investigación a utilizar es cualitativo por cuanto la misma se enmarca al análisis jurídico de caso, por tratar de hechos y acciones crítico, que van a la interpretación jurídica, el presente estudio corresponde a una investigación pura ya que la intención es determinar la independencia judicial. El tipo de investigación la misma se considera pura por cuanto la misma genera aportes al conocimiento, considerando la temporalidad el estudio será de tipo transversal, porque los datos serán tomados de estudio de casos prácticos que sirve para justificar el presente trabajo. La investigación es de escala macrosocial ya que se trata de un estudio que afecta a nivel nacional dentro de la Fiscalía.

El universo de estudio

El Universo de estudio consiste exclusivamente al análisis práctico de una decisión judicial en casos reales que tienen como referencia a Medidas Cautelares Autónomas y en la investigación previa de la Fiscalía 1 del Cantón Salinas.

Muestra

El tipo de muestreo a realizar muestreo no pro balístico como base de estudios de casos jurídicos; la conformación de muestreo a utilizar son en base a la causa: Causa N° 03186-2019, Causa 068-18-SDEP-CC, dentro de la causa 1529-16-EP; Investigación previa 2403018119040050; página Web sistema judicial de consultas de causa SATJE y se complementara con doctrinas y bibliografías referente al tema a investigar, Sentencias de la Corte Constitucional y resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Definición del problema

Las leyes orgánicas de juicio y control constitucional indican que cualquier individuo o grupo puede solicitar la acción preventiva, ya sea verbalmente o por escrito, ante un juez. Tiene como objetivo prevenir o detener las amenazas o vulneraciones de derechos reconocidos en los documentos constitucionales e internacionales de derechos humanos. Esto provoca en la última subsección del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la sentencia No. 068-18-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 1529-16-EP, la Corte Constitucional, establece que la Fiscalía al ser parte procesal no ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que las decisiones de los Jueces proceden sobre las actuaciones fiscales, situación que atenta contra la autonomía de la Fiscalía, así como la reserva de la Investigación Previa.

Hipótesis de trabajo

Las Medidas Cautelares autónomas prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional posiblemente afectan la independencia judicial en la investigación Fiscal.

Variable Independiente

Medidas cautelares autónomas previstas en el artículo 27 de la LOGJC

Variable dependiente

Independencia judicial en la investigación fiscal

Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos es la guía de observación la cual ha sido elaborada partiendo de las dos variables de la hipótesis.

Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación

Variables de la Hipótesis	Artículo de la Ley	Dimensiones	Criterios de análisis	OBSERVACIONES
<p>Variable independiente</p> <p><i>Medidas cautelares autónomas previstas en el artículo 27 de la LOGJC</i></p>	<p>Análisis de caso nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050.</p> <p>Art. 27 de la LOGJC</p>	<p>Amenaza de un derecho de forma inminente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	<p>La medida cautelar autónoma solicitada en caso nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050 fue declarada con lugar por cuanto en la misma se evidencio que existía la amenaza directa de la vulneración de un derecho constitucional en este caso el derecho a la defensa.</p>
		<p>Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la LOGJCC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	<p>De acuerdo al criterio judicial se cumplieron los extremos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantía Judiciales y Control Constitucional que contempla que las medidas cautelares proceden cuando El juez operador conoce a una persona que viola un derecho o amenaza inmediata y gravemente con infringir un derecho.</p>
				<p>De acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de</p>

		<p>No proceden cuando existen otras medidas en vía administrativa o judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	<p>Garantía Judiciales y Control Constitucional contempla que las medidas cautelares no proceden en caso que existan otras en la presente causa se evidencio que no existían otras medidas cautelares no de carácter administrativa o judicial</p>
--	--	--	--	--

<p>Variable dependiente</p> <p><i>independencia judicial en la investigación fiscal</i></p>	<p>Causa 092842019-08136 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050.</p>	<p>Autonomía de la fiscalía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	<p>No se respetó el principio de autonomía de la fiscalía del ministerio público establecida en el artículo 194 del texto constitucional así como el derecho de la reserva a que hace referencia el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, un Informe Técnico Científico de Reconstrucción Virtual, que ha sido efectuado por la fiscalía dentro de una investigación no puede ser entregado a una de las partes antes de sus consignación al tribunal, luego de ese momento ya esa actuación puede ser revisada por las partes intervinientes y efectuar sus objeciones pero antes de ese momento no por cuanto se vulnera la reserva a que hace referencia el 584.</p>
	<p>Artículo 584 COIP</p>	<p>Derecho a la defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente • No contempla 	<p>La reserva de la manera como la contempla el COIP en el artículo 584 no viola el derecho a la defensa de las partes, por cuanto este permanece intacto durante la etapa de investigación</p>

				<p>por cuanto desde el momento en que la fiscalía presente al tribunal sus investigaciones es allí donde las partes pueden ejercer su derecho a la defensa y oponerse a las actuaciones fiscales, mediante cada uno de los recursos que se encuentran en el ordenamiento jurídico. Permitir que mediante medidas cautelares autónomas las partes puedan tener acceso a ciertos elementos probatorios que por mandato legal son reservados constituye una obstrucción al desarrollo armónico de la investigación.</p>
	<p>Artículo 584 COIP</p>	<p>Principio de reserva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado totalmente • Contempla parcialmente <p>No contempla</p>	<p>En consecuencia, se observa en la presente causa que se vulneran los derechos del ministerio público por cuanto el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 584 el principio de la reserva de la información que establece a grandes rasgos que las actuaciones realizadas por la fiscalía son reservadas sin perjuicio de los derechos de la víctima así como también de las personas a las que se les investiga, el tribunal al ordenar en su decisión que ordena Que el Fiscal</p>

				<p>de Accidentes de Tránsito No. 2 del cantón Salinas, Dr. Víctor Hugo Zurita Verdezoto le otorgue las copias de los informes y demás diligencias solicitadas por la ciudadana Priscilla Beatriz Noboa Dunn como parte de su derecho a la defensa, dentro de la Investigación Previa No. 240301819040050 vulnero de manera flagrante el principio de la reserva de la información, lo cual origina una vulneración de los derechos de la víctima.</p>
--	--	--	--	---

CONCLUSIONES

Luego de haber culminado la presente investigación que tuvo como objetivo general de la misma establecer las causas y consecuencias al aplicar medidas cautelares dentro de una investigación previa, donde se evidencia la limitación al ejercicio de la autonomía se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La medida cautelar autónoma solicitada en caso nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050 fue declarada con lugar por cuanto en la misma se evidencio que existía la amenaza directa de la vulneración de un derecho constitucional en este caso el derecho a la defensa.
- De acuerdo al criterio judicial se cumplieron los extremos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantía Judiciales y Control Constitucional que contempla que Tomamos precauciones cuando los funcionarios judiciales se enteran de los hechos por alguien que viola sus derechos o los amenaza seriamente con violarlos de inmediato.
- De acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantía Judiciales y Control Constitucional contempla que las medidas cautelares no proceden en caso que existan otras en la presente causa se evidencio que no existían otras medidas cautelares no de carácter administrativa o judicial.
- No se respetó el principio de autonomía de la fiscalía del ministerio público establecida en el artículo 194 del texto constitucional así como el derecho de la reserva a que hace referencia el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, un Informe Técnico Científico de Reconstrucción Virtual, que ha sido efectuado por la fiscalía dentro de una investigación no puede ser entregado a una de las partes antes de sus consignación al tribunal, luego de ese momento ya esa

actuación puede ser revisada por las partes intervinientes y efectuar sus objeciones pero antes de ese momento no por cuanto se vulnera la reserva a que hace referencia el 584.

- La reserva de la manera como la contempla el COIP en el artículo 584 no viola el derecho a la defensa de las partes, por cuanto este permanece intacto durante la etapa de investigación por cuanto desde el momento en que la fiscalía presente al tribunal sus investigaciones es allí donde las partes pueden ejercer su derecho a la defensa y oponerse a las actuaciones fiscales, mediante cada uno de los recursos que se encuentran en el ordenamiento jurídico. Permitir que mediante medidas cautelares autónomas las partes puedan tener acceso a ciertos elementos probatorios que por mandato legal son reservados constituye una obstrucción al desarrollo armónico de la investigación.
- En consecuencia, se observa en la presente causa que se vulneran los derechos del ministerio público por cuanto el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 584 el principio de la reserva de la información que establece a grandes rasgos que las actuaciones realizadas por la fiscalía son reservadas sin perjuicio de los derechos de la víctima así como también de las personas a las que se les investiga, el tribunal al ordenar en su decisión que ordena Que el Fiscal de Accidentes de Tránsito No. 2 del cantón Salinas, Dr. Víctor Hugo Zurita Verdezoto le otorgue las copias de los informes y demás diligencias solicitadas por la ciudadana Priscilla Beatriz Noboa Dunn como parte de su derecho a la defensa, dentro de la Investigación Previa No. 240301819040050 vulnero de manera flagrante el principio de la reserva de la información, lo cual origina una vulneración de los derechos de la víctima. Al analizar la causa Nro. 09284201903186, petición de medida cautelar autónoma, que se efectuó dentro

del expediente fiscal No. 240301819040050, que fue sustanciado en la Fiscalía de Accidentes de Tránsito 1 del cantón Salinas se observó que dicha medida cautelar vulnera el derecho a la reserva de las investigaciones de la fiscalía tal como se encuentra previsto en el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, las investigaciones previas que realiza el ministerio público deben ser reservadas hasta el momento de ser presentadas ante el órgano jurisdiccional.

RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Luego de haber culminado la presente investigación que tuvo como objetivo general de la misma establecer las causas y consecuencias al aplicar medidas cautelares dentro de una investigación previa, donde se evidencia la limitación al ejercicio de la autonomía se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se insta a las instituciones judiciales que al momento de analizar las solicitudes de medidas cautelares autónomas analizar si a aplicación de las mismas traería como consecuencia la violación de la autonomía de la Fiscalía del ministerio público a los efectos de evitar que la investigación en lugar de procurar que la misma sea llevada por buen camino pueda desviarse
- Se insta a los órganos jurisdiccionales respetar el derecho a la reserva de las investigaciones a que hace referencia el artículo 194 de la Constitución de la República de Ecuador, que establece que la Fiscalía General es un órgano autónomo de la función judicial en consecuencia las mismas deben limitarse en este aspecto.
- Se insta a la Corte Constitucional a dictar estrategias para la capacitación de jueces con competencia penal y constitucional a los efectos de aplicar correctamente el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y respetar el principio de autonomía y reserva de la investigación de la Fiscalía General del Estado.

Bibliografía

- Agudelo, N. (2016). *Grandes corrientes del Derecho Penal*. Bogota: Temis.
- Agudo, E. (2017). *Derecho penal aplicado*. Buenos Aires: De palma.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi:
Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control
constitucional*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2018). *Codigo Organico Integral penal*. Quito: Asamblea
Nacional .
- Barquín , J. (2013). Aplicación práctica de la suspensión y la sustitución de las penas
privativas de libertad: una aproximación estadística. (10).
- Box, J. (2015). *Derecho penal parte general*. Madrid: Vitoria.
- Calamandrei, P. (2017). *Introducción al estudio sistemático de las providencias
cautelares* . Santiago de Chile: El foro.
- Cancio, M. (2016). *Estudios de Derecho Penal*. Medellin: Universidad de Medellin.
- Carrasquilla , J. (2016). *Derecho penal Parte General*. Bogota: Ediciones Juridicas.
- CIDH. (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamerica de los Derechos
Humanos N° 10 Integridad Personal*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- Conde, F. (2017). *Politica Criminaly sistema de derecho penal*. Buenos Aires:
Hammurabi.
- Cruz, J. (2017). *Derecho penal y nuevas tecnologias*. Barcelona: Difusion Juridica.
- De la Rosa, J. (2016). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal*.
Barcelona: Bosch.
- De la Rua, F. (1991). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Depalma.
- Defensoria Pública. (2016). *Guia del principio de favorabilidad*. Quito: DP.

- Donna, A. (2018). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Hurtado, J. (2017). *Derecho penal Economico*. Lima: Fondo.
- Lamarca, C. (2017). *Delitos, la parte especial del derecho penal*. Buenos aires: De palma.
- Martínez, E. (2016). *Derecho Penal Especial Mexicano*. Mexico: Vulcan.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Economicos Sociales y Culturales*. New York: ONU.
- ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- Ortíz , J. (2017). *Los delatores en el proceso penal*. Madrid: La Ley.
- Palomino, J. (2016). *Derecho Penal y Nuevas Tecnologias*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Russo, E. (2017). *Derechos HUMANOS y garantias*. Madrid: Eudeba.
- Sánchez, P. (2017). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Tocora, L. (2017). *Derecho Penal Especial*. Bogota: Ediciones del Profesional.
- Vazquez, C. (2018). *Casos practicos de derecho penal*. Madrid: Dykinson.
- Vegas, J. (2016). *la presuncion de inocencia y prueba en el proceso penal*. Madrid: Vuelca.
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal, parte general*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Fernanda Sánchez Carreño, con C.C: 0924686942 autor(a) del trabajo de titulación: *Medidas cautelares como garantías jurisdiccionales de manera autónoma y su injerencia en la independencia en la investigación por parte de la fiscalía: análisis de la causa nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, Junio de 2021

f. _____

Nombre: María Fernanda Sánchez Carreño

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Medidas cautelares como garantías jurisdiccionales de manera autónoma y su injerencia en la independencia en la investigación por parte de la fiscalía: análisis de la causa nro. 09284-2019-03186 dentro del expediente fiscal no. 240301819040050		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	María Fernanda Sánchez Carreño		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mgs. Diego Idrovo Tutor, Lic. María Peña Seminario Revisor Metodológico, Mgs. Kleber Suarez Revisor Metodológico Contenido		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Junio 2021	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Medidas cautelares		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Cautelares, juicio, fiscalía, tribunal, juez.		

RESUMEN/ABSTRACT Las precauciones creadas para proteger los bienes ancestrales originales o para preservar la estructura del proceso están justificadas, especialmente cuando los bienes protegidos son derechos humanos garantizados por la constitución o herramientas internacionales de protección de derechos humanos. Proporcionar medidas preventivas significa la realización de la prevención que hacen los jueces a través de una protección procesal efectiva. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez; y su objetivo es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos; en virtud de ello, considerando el inciso final del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la sentencia No. 068-18-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 1529-16-EP, la Corte Constitucional, establece que la Fiscalía al ser parte procesal no ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que las decisiones de los Jueces proceden sobre las actuaciones fiscales, situación que atenta contra la autonomía de la Fiscalía, así como la reserva de la Investigación Previa; El estudio de la causa Nro. 09284201903186, Petición de Medida Cautelar Autónoma, dentro del expediente fiscal No. 240301819040050 demuestra que tanto otorgamiento de medidas cautelares, como la modulación de las mismas vulnera la autonomía de la Fiscalía como titular de la acción penal.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail:
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	